

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17657

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se fijan los nuevos módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», por Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial.

Ilmo. Sr.: La firma «Danona, S. Cooperativa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera, solicita se fijen nuevos módulos contables, según lo preceptuado en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar los nuevos módulos contables de la Orden ministerial de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21), del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en polígono de Lasao, Azpeitia (Guipúzcoa), estableciéndose para el período comprendido entre el 1 de julio de 1982 y el 30 de junio de 1983 lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en

cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Cantidad (Kgrs.)	Mercancía	Pérdidas (porcentaje)	
		Subproductos:	adeudables por P. E. 44.01.40.2
5,12	1		23,68
37,99	2		11,64
19,09	3		11,07
4,69	4		11,27
4,34	5		10,80
10,56	6		52,18
11,50	7		61,34
7,29	8		32,20
2,24	9		20,44
4,32	10		10,85
12,45	11		64,19
6,26	12		64,12

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17658

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Alai, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de granza de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Alai, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de granza de policloruro de vinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Alai, S. A.», con domicilio en polígono industrial Alto de Arreche, Irún (Guipúzcoa), y N. I. F. A-20-059150.

Segundo.—La mercancía de importación será: Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.—El producto de exportación será: Granza de policloruro de vinilo, con la siguiente composición: PVC 86 por 100; cargas, colorantes y otros, 14 por 100, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de granza de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 87,3 kilogramos de PVC en polvo.

— Se consideran pérdidas el 1,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta proporción de policloruro de vinilo puro contenido en cada tipo de «compuesto de policloruro de vinilo» a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17659 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a las firmas «Juan José Miralles Pérez» y «S. A. Alcoholera de Chinchón» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96º y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Juan José Miralles Pérez» y «S. A. Alcoholera de Chinchón», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96º, vínicos, posición estadística 22.08.30.1, y no vínicos, P. E. 22.08.30.2, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 26 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Juan José Miralles Pérez» y «S. A. Alcoholera

de Chinchón», con domicilio en Santa Faz (Alicante) y Chinchón (Madrid) y N. I. F. A-03018793 y A-28009157.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17660 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Destilerías Valdespoust, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Valdespoust, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y 21 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 9 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Valdespoust, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y N. I. F. A-11604295.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17661 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de semillas y la exportación de mayonesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de semillas y la exportación de mayonesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, y N. I. F. A-24000648.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Aceite de semillas, de acidez igual o inferior a 0,5%:

- 1.1. De cacahuete, P. E. 15.07.87.
- 1.2. De soja, P. E. 15.07.86.
- 1.3. De algodón, P. E. 15.07.85.
- 1.4. De girasol, P. E. 15.07.88.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Mayonesa «Kraft» (P. E. 21.04.90.1), con un contenido de MG del 79/80 por 100, elaborada a base de aceite de acidez igual o inferior a 0,5%, de las siguientes semillas:

- De cacahuete.
- De soja.
- De algodón.
- De girasol.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de mayonesa que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 80,10 kilogramos de aceite de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta que el aceite que se importe deberá ser de la misma especie (cacahuete, soja, algodón o girasol) que el contenido en la mayonesa a exportar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase de aceite realmente utilizado en la fabricación de la mayonesa a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las com-